



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA, Y DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.**

Al efecto quienes integramos las Comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 36, inciso b); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de noviembre de 2024, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.
2. En fecha 21 de noviembre del presente, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), y k) de la ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-556 y HCE/PMD/AT-557, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-151, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, es decir, únicamente durante el periodo de la presente administración, y exclusivamente podrán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva, es decir para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“PRIMERO. Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas. Asimismo, mandata que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, también se encuentra establecido en el artículo 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, maquinaria; o (iii) la adquisición de bienes para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.

TERCERO. *Que el artículo 27, fracciones I, XVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que a la Secretaría de Finanzas le corresponde proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; asimismo, ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.*

CUARTO. *Que en términos del artículo 12, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos; así como, previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le corresponden al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.*

QUINTO. *Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 priorizó el bienestar general para las y los tamaulipecos a través de Tres Ejes Generales: Gobierno al Servicio del Pueblo, Política Social para el Bienestar y Progreso Económico Inclusivo y Sostenible. Además en el Marco Estratégico denominado Finanzas Públicas Sostenibles se estableció el objetivo G3.1 que consiste en garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

responsable y eficiente, lo anterior a través de diversas estrategias, destacando la identificada como G3.1.1, cuyo fin es impulsar acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, y la G3.1.1.9 a efecto de impulsar una política de deuda pública responsable y eficiente y su manejo adecuado.

También en el Marco Estratégico denominado Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se determinó la Estrategia G4.4.2 consistente en modernizar la infraestructura física y tecnológica, a través de las líneas de acción G4.4.2.4 que propone contar con puntos de monitoreo vehicular en sitios estratégicos de la entidad para detección e identificación de vehículos nacionales; y G4.4.2.6 que plantea la posibilidad de habilitar estaciones de trabajo de áreas operativas con las herramientas necesarias para mejorar la atención.

SEXTO. *Que desde el inicio de la administración pública actual, se ha priorizado el bienestar general, de ahí que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal y de las políticas públicas en materia de seguridad han sido los principales compromisos de la presente Administración, para contar con más y mejores herramientas que permitan incentivar el desarrollo social y económico del Estado, por lo que es de suma importancia llevar a cabo las medidas que permitan consolidar el avance de la inversión pública, mantener un manejo responsable en las finanzas públicas, así como brindar seguridad y paz a las y los tamaulipecos.*

SÉPTIMO. *Que conforme lo establece el artículo 91, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es obligación del Ejecutivo a mi cargo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

OCTAVO. *Que la presente Iniciativa tiene por objeto solicitar autorización al Congreso del Estado para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, es decir, únicamente durante el periodo de la presente administración, y exclusivamente podrán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva, es decir para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física.*

En específico se proyecta ampliar la infraestructura física para el sector de seguridad pública, con la construcción de 15 estaciones seguras a lo largo de la frontera de Tamaulipas que serán operadas por la Guardia Estatal, con la finalidad de emprender acciones de disuasión de hechos delictivos, tener una respuesta rápida y oportuna cuando lo población así lo requiera, brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos.

NOVENO. *Que con la presente propuesta se busca fortalecer la capacidad del Estado para financiar infraestructura social y proyectos de desarrollo estratégico, contemplados en distintos rubros del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia de seguridad pública lo que permitirá a Tamaulipas aprovechar recursos sin afectar su capacidad de endeudamiento, generando un impulso económico significativo en distintos sectores sociales, a través del mejoramiento y/o construcción de nueva infraestructura que se traducirá en garantizar las condiciones de seguridad a la población.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

***DÉCIMO.** Que el Sistema de Alertas, herramienta que presenta los resultados del nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas, en agosto de 2024 posicionó a Tamaulipas en el semáforo verde en sus tres indicadores así como en su resultado general; por lo que el Estado tiene un nivel de endeudamiento sostenible, derivado de las políticas y acciones responsables en materia de gasto público implementadas en la presente administración, por lo que es posible que el Estado disponga de recursos a efecto de fortalecer su infraestructura de seguridad pública.*

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que el Pleno Legislativo autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), en un plazo que no podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, es decir, únicamente durante el periodo de la presente administración, y exclusivamente podrán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva, es decir para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física..

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:

“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se **destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

Las legislaturas locales, por el **voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...”

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local, en su fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:

“VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

....

”
....

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

...

...

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

I. al III. ...

...

Artículo 24. - *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación, y ...

V. ...

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ... “

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 9.- *Al Congreso del Estado le corresponde:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

...

Dadas las previsiones constitucionales y legales vertidas para el estudio y análisis de la propuesta emitida por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, y procede a realizar en el orden que lo mandata nuestra Carta Magna, primeramente, el **destino de los recursos**, los cuales exclusivamente podrán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva, es decir para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura física.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El accionante señala que, en específico se proyecta ampliar la infraestructura física para el sector de Seguridad Pública, con la construcción de 15 estaciones seguras a lo largo de la frontera de Tamaulipas que serán operadas por la Guardia Estatal, con la finalidad de emprender acciones de disuasión de hechos delictivos, tener una respuesta rápida y oportuna cuando la población así lo requiera, brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos.

Asimismo, de acuerdo con el anexo de la presente iniciativa se prevé la construcción de 15 estaciones seguras para albergar 30 elementos de seguridad en cada estación segura, en la frontera del Estado.

En un segundo término, y siguiendo el orden constitucional procedimos al estudio de la **capacidad de pago**, para lo cual, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de este Congreso, mediante oficio número LEG66/CEFP/NUM.06/2024 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, presenta análisis correspondiente a la capacidad de pago, en el cual concluye con lo siguiente:

“Con base en lo expuesto, se determina que el Gobierno del Estado de Tamaulipas dispone de capacidad financiera para adquirir uno o más financiamientos por un monto máximo de \$1,123,000,000.00 (mil ciento veintitrés millones de pesos), los cuales deberán ser liquidados en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2028”.

Por lo tanto, con base al análisis anterior, podemos concluir como miembros de estos Órganos Parlamentarios que el Gobierno del Estado cuenta con la **capacidad de pago** para contratar el financiamiento objeto de la presente iniciativa.

Por último, para el análisis de los requisitos constitucionales, continuamos con el análisis del **otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago**,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que, para el caso que nos ocupa se pretende garantizar el pago con la afectación irrevocable del 25% del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), cuya aplicación se rige por lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

***Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

***VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

***Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:*

- I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. al IX

...

En ese sentido, esta Ley mandata que dichos recursos serán inembargables, salvo por lo dispuesto en ella misma.

Artículo 49. *Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.*

....

....

Artículo 50. *Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Por lo ya referido y mandatado por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas representa una herramienta crucial para el fortalecimiento financiero de las entidades federativas en México, Su estructura permite no solo el acceso a recursos federales, sino también la posibilidad de apalancar financiamientos adicionales mediante garantías, lo que contribuye al desarrollo regional y al cumplimiento de objetivos estratégicos en infraestructura y servicios públicos, como es el caso que nos ocupa en nuestra Entidad.

Para los integrantes de estas comisiones, es importante señalar que la inversión en seguridad es apremiante, por lo que con esta autorización de financiamiento se podrán activar de inmediato las inversiones en beneficio de los usuarios de las vías carreteras de nuestra entidad, ya que no solo se protege contra daños y robos, sino que contribuye a la estabilidad económica al evitar interrupciones en el funcionamiento de industrias críticas.

Es de destacar, que la presente autorización de deuda solo abarcará el periodo de administración del actual ejecutivo estatal, por lo que no compromete a futuras administraciones estatales, con lo cual queda de manifiesto que una buena planeación, se pueden realizar proyectos de alto impacto como lo son los propuestos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dadas las reflexiones expuestas, estimamos viable declarar procedente este instrumento legislativo, ya que se coincide con el accionante, en seguir fortaleciendo la infraestructura en materia de seguridad pública para tener una respuesta rápida y oportuna cuando la población así lo requiera, así como brindar atención a viajeros y transportistas, y mantener una presencia constante para mejorar la condición de seguridad en los municipios fronterizos.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos anteriormente vertidos, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Artículo Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el “Estado”), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **\$1,123,000,000.00** (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Financiamiento FAFEF”), cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el “Financiamiento FAFEF” que contrate el Estado con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Segundo.- El “Estado” deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento FAFEF que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, dentro de ellas, la construcción y equipamiento de “Estaciones Seguras” a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad; contempladas dentro del Capítulo 6000 “Inversión Pública” de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo Tercero.- El Estado deberá formalizar el “Financiamiento FAFEF” que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, a partir de la fecha en que el “Estado” suscriba el o los contratos correspondientes, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo Cuarto.- Se autoriza al “Estado” para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del FAFEF que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto.- Con objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

“El Estado” no podrá revocar ninguno de los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- Se autoriza al “Estado” para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan del FAFEF; a efecto de que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del “Estado” que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el “Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAFEF, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto;

- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en los rubros que resulten aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El "Estado" a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Noveno.- El "Estado", previo a la formalización del "Financiamiento FAFEF", deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo Décimo.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el "Estado" con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Primero.- El presente Decreto: i) fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado, b) del destino que el "Estado" dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al "Estado" del FAFEF, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y ii) fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 19 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOF	EN CONTR.	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.